

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La H. Cámara de Diputados de la Nación*

### *RESUELVE*

Solicitar informes al Ministerio de Seguridad de la Nación respecto de si prevé devengar y pagar durante el ejercicio fiscal 2025 la totalidad de los recursos recaudados en dicho período en concepto de la contribución prevista en el artículo 11 de la Ley 25.054 y sus modificatorias, o si existe programación financiera que implique el diferimiento de esos fondos para ejercicios futuros. En su caso, se solicita indicar el porcentaje estimado de ejecución al cierre del corriente ejercicio. Asimismo, se solicita informar el fundamento técnico y normativo de tal decisión.

Se solicita también al Poder Ejecutivo Nacional que instruya al Ministerio de Seguridad de la Nación a que arbitre las medidas administrativas necesarias para garantizar la transferencia de los créditos correspondientes a los recursos previstos en el artículo 11 de la Ley 25.054 y sus modificatorias a las entidades bomberiles dentro del ejercicio 2025.

**Ariel Rauschenberger**

**Varinia Lis Marín**

**Abelardo Ferrán**

**Pablo Yedlin**

**Ana María Ianni**

**Andrea Freites**

**Jorge Neri Araujo Hernández**

**Pablo Todero**



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

**Juan Carlos Molina**

**Adriana Cristina Serquis**

**Maira Lanesan Sancho**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Si bien el Estado es, sin lugar a dudas, el actor principal en la satisfacción del interés público, su gestión se integra y articula con la de instituciones intermedias como las asociaciones de bomberos voluntarios. Estas organizaciones, fundadas en valores de solidaridad, justicia y equidad social, son meritorias de reconocimiento, respeto y tutela, así como de la promoción de sus actividades, fundadas en los valores de solidaridad, de justicia y equidad social.

Si bien los cuerpos de bomberos voluntarios son una realidad global, en Argentina su presencia ha dejado una huella particular a lo largo de la historia. Desde los primeros auxilios organizados tras el incendio de La Boca en 1884, estos cuerpos han evolucionado hasta convertirse en una institución fundamental, con reconocimiento social y legal. Hoy, bajo el amparo de las Leyes N° 25.054, 27.629 y 27.287 conforman un sistema nacional que garantiza su funcionamiento, define sus responsabilidades, y consolida su rol como fuerza de protección civil.

Actualmente, según información oficial, existen en nuestro país 33.276 bomberos –agrupados en 1.058 cuarteles– quienes ponen en riesgo su seguridad personal y su propia vida por el bien de la comunidad. El Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en la Argentina se configura como un entramado institucional que articula los más de 1.000 cuerpos de bomberos voluntarios distribuidos en todo el territorio, sustentado en un marco legal específico y en una estructura organizativa que garantiza su funcionamiento coordinado y federal. El marco legal valoriza su compromiso y sacrificio en la protección de la comunidad, y reconoce a los bomberos voluntarios como parte de un servicio público esencial, establece beneficios sociales y previsionales, y crea instrumentos clave como el Registro Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y el Fondo Federal de Bomberos. Dentro de esta estructura, las federaciones provinciales desempeñan un rol central como entidades que agrupan a los distintos cuerpos de cada jurisdicción, promoviendo su representación, capacitación y desarrollo operativo. Estas federaciones, a su vez, se integran en el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, que actúa como órgano de representación nacional, con funciones de coordinación estratégica, normalización técnica y articulación con el Estado. Este entramado institucional expresa un principio rector de nuestro ordenamiento: *la participación solidaria de la sociedad en la satisfacción de intereses públicos esenciales, complementando la acción del Estado en la protección de la vida, la salud y el ambiente.*

El Ministerio de Seguridad ejerce las funciones propias de autoridad de aplicación de la Ley 25.054. La distribución del beneficio debe efectuarse según los criterios del artículo 13 de dicha Ley, y corresponde a esa autoridad elaborar la nómina de entidades habilitadas, destinar los montos a asociaciones, federaciones y al Consejo de Federaciones, fijar los procedimientos de rendición y ordenar las transferencias con cargo a las partidas correspondientes. Aun cuando los recursos hayan sido recaudados, la efectivización de los pagos a las entidades bomberiles requiere indefectiblemente del dictado de una resolución del Ministerio de Seguridad que disponga la distribución del subsidio y habilite las correspondientes órdenes de pago, lo que a su vez presupone la existencia de créditos presupuestarios ejecutables en las partidas de transferencias.

La Ley 24.156 de Administración Financiera, en su artículo 21, dispone que para la administración central se consideran como *recursos del ejercicio todos aquellos que se prevé recaudar durante el período, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro, así como los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes*; y que se considerarán como *gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo*. De ello se desprende que no basta con registrar la contribución del cinco por mil en una planilla de recursos: es necesario que el presupuesto habilite el gasto correspondiente, mediante créditos ejecutables, para que los fondos puedan efectivamente transformarse en transferencias a las entidades bomberiles.

Sin embargo, en el marco de la modificación presupuestaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 849/2025, los recursos provenientes de la contribución específica se han incorporado en planilla de RECURSOS. En la práctica, ello implicaría que el Estado reconoce formalmente el ingreso de recaudación, pero no genera la autorización legal de gasto necesaria para aplicarlos a la finalidad que la ley establece.

La consecuencia de esta operatoria es la afectación del esquema de financiamiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, poniendo en riesgo la capacidad de muchas asociaciones y federaciones de renovar equipamiento, sostener gastos de funcionamiento, capacitar al personal y responder adecuadamente a emergencias crecientes. Por otro lado, se utilizaría un recurso con afectación específica para mejorar el resultado fiscal del ejercicio, sin que ello se traduzca en una mejora del servicio público que esos fondos deben sostener.

Esta práctica no es una mera cuestión técnica o de "clasificación presupuestaria"; *es una decisión política que utiliza recursos con afectación específica, surgidos del esfuerzo de la sociedad como variable de ajuste fiscal*. Ello implica, en los hechos, privar al Sistema

Nacional de Bomberos Voluntarios de recursos indispensables para la renovación de unidades, la compra de equipos de protección, la capacitación y el sostenimiento básico de cuarteles que dependen de ese subsidio para seguir funcionando.

Frente a este cuadro de situación, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo Nacional informe con precisión cuál es la situación de los recursos provenientes de la contribución y, en especial, si se prevé devengar y pagar durante el Ejercicio 2025 la totalidad de los montos recaudados en favor de las entidades bomberiles.

Por todo lo expuesto, se busca además exhortar a las autoridades competentes a adoptar de forma inmediata, las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de esos fondos durante el presente ejercicio. Defender el financiamiento de los bomberos voluntarios es defender la vida, la integridad y el patrimonio de las comunidades a las que sirven.

**Ariel Rauschenberger**

**Varinia Lis Marín**

**Abelardo Ferrán**

**Pablo Yedlin**

**Ana María Ianni**

**Andrea Freites**

**Jorge Neri Araujo Hernández**

**Pablo Todero**

**Juan Carlos Molina**

**Adriana Cristina Serquis**

**Moirá Lanesan Sancho**